

MICROFILMADO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., LUNES 2 DE OCTUBRE DE 1995

Nº22,881

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PESE
ACUERDO Nº 23

(De 26 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PESE." PÁG. 1

MICROFILMADO

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PESE
ACUERDO Nº 23

(De 26 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PESE."

El Consejo Municipal de PESE en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO 1 : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de PESE el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

MICROFILMADO

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de PESE para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas es-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/ 1.60

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

pecialmente interesadas en las obras, instalaciones
o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del
área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:

Pagarán de: B/10.00 a B/20.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:

Pagarán de: B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se
dedique a la compra y venta de bienes y servicios,
incluidas las empresas que se dedican a la prestación de
Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y
Extranjero Los establecimientos de ventas de productos
al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:
B/30.00 a B/100.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de
autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/6.00 a B/20.00

b) Venta de autos B/ 20.00 a B/75.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y
Materiales de Construcción
Pagarán por mes o fracción de mes de

a) Venta de madera B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

a) Tiendas B/.5.00 a B/.10.00

b) Minisuper B/.10.00 a B/.25.00

c) Super B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas
de 300 habitante
de B/.100.00 a B/.200.00

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones
de B/.50.00 a B/.100.00.

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante
la celebración de competencias deportivas, el
expendio de cervezas en los estadios y gimnasios
nacionales a particulares y lugares análogos,
anticipado del impuesto que será establecido por el
Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculo
Ligas y Comites B/.10.00 a B/.25.00 por espectáculo

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones
de más de 300 habitantes:
B/.25.00 a B/.50.00

d.2) En las demás poblaciones:
B/.15.00 a B/.25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:
B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.10.00 a B/.25.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y B/.5.00 a B/.10.00
verduras

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas,
ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes
y otros lugares pagará así:

a) Fijas B/.5.00 a B/.20.00 por mes

b) Transitorias B/.5.00 a B/.10.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas
Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.10.00 por cada surtidor

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de: B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.20.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales B/.5.00 a B/.10.00

b. Viveros que venden plantas de B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.10.00 a B/.20.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos electricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de me

a) Venta de discos de B/.3.00 a B/.5.00

b) Amenizan bailes B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.60.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.5.00 a B/.10.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos
B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Club de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/.3.00 a B/.8.00

b) Distribuidores en general B/.10.00 a B/.60.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.60.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como

está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción

pagarán un impuesto anual

B/.3.00 a B/.5.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.10.00 a B/60.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.2.00 a B/.5.00

b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/5.00 a B/11.00

c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/.10.00 a B/.50.00

d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:
B/.3.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50

b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00

c. Por cada Ternero.....B/.10.00

d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00

e. Por cada res cabria.....B/.0.50

(No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.30.00 a B/.80.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: por mes de B/.50.00 a B/.150.00.

1.1.2.5 45 Prostibulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.100.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.15.00

c. Los Próstibulos pagarán diario:

B/.1.00 a B/3.00 por cuarto

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por

mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Cajas de música B/.5.00 a B/.10.00

b) Aparatos musicales B/.3.00 a B/.8.00

c) Discotecas permitidas B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 a B/.10.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes
B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
-Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
-Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

-Galleras B/.10.00 a B/.50.00
-Bolos B/.20.00 a B/.75.00
-Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

Lavanderías B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de: B/.15.00 a B/.25.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de: B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.6.00 a B/.12.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos
Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y
azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc.,
siempre y cuando estén autorizados, previamente por
junta de Control de Juegos,

pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:

- a) Argolla B/.10.00 a B/.15.00 por actividad
- b) Dominó B/.2.00 a B/.5.00 por mes
- c) Barajas B/.2.50 a B/.5.00 por mes
- d) Dados B/.10.00 a B/.50.00 por mes
- e) Otros (Ruletas, alto y bajo, etc.) B/.10.00 a B/.20.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben
pagar todos los establecimientos
que producen bienes y servicios
para la venta, a un precio con
el que normalmente se trata de
cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen
a las industrias que procesan diversidad de productos
alimenticios y no una sola línea de producción paga-
rán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.80.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de

harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones,
etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes

Fabricación B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres,
pagarán por mes fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barníz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vajijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.40.00

1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.6 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias
Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 64 Ingenios

Pagarán por mes B/.600.00 a B/.1,250.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura

del café.

pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla-
do del cemento y otras partículas forman una masa uti-
lizada en las construcciones y que se denomina concreto
pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la cons-
trucción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.1.00 a B/.25.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

Pagarán de: B/.50.00 a B/.150.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen
las características definidas
para los impuestos indirectos
pero que no están incluidos en
las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan
dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según
la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb.
de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/.24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00.
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40
B/.70.00.
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/.82.00.
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, para uso particular
B/.40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas
de peso bruto vehicular para uso comercia
B/.44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.60.00.
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/.125.00.
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/.155.00.

- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas
B/.180.00.
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular
B/.20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00.
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular
B/.60.00.
- u. Por una motocicleta para uso particular
B/.20.00.
- v. Por una motocicleta para uso comercial
B/.16.00.
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es
B/. 3.00 a 4.00.
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de
B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto
de alquiler de tierras y bienes
por el que se cobre un canon
de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.40.00 a B/.80.00

- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán
anualmente:

- a) Hasta 500 Mt2. B/.12.00
- b) De 501 a 1000 Mt2. B/.18.00
- c) De 1,001 a 2,000 Mt2 B/.24.00
- d) De 2,001 en adelante B/.48.00

- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio
público.
Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente
tarifa:

- a. Bóvedas B/.5.00
- b. Tierra B/.2.00
- c. Osarios B/.25.00 a B/.50.00

- 1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se
cobrará diariamente por banco así:

- 1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales,
verduras, etc.

De B/.1.50 a B/.3.00

- 2.- Utilización de la Sierra

De B/.2.00 a B/.5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos:

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcamonías B/.1.00 a B/.2.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4. 02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Residenciales	B/.7.00	a	B/.15.00	anual
Comercial	B/.3.00	a	B/.5.00	mensual

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/0.10 por metro cúbico (B/0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/0.35 por metro cúbico B/0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/2.25 a B/4.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/3.25 a B/4.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/3.00 a B/5.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se registrará así:

- a) Adultos de B/1.00 a B/2.00
- b) Niños de..... B/0.25 a B/1.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/3.00 a B/5.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.2.00 a B/.5.00 por inscripción y B/.5.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de: Taxi B/.3.00 a B/.5.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente B/.30.00 a B/.150.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda: B/.3.00 a B/.5.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/.3.00 a B/.5.00 x día

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otros Especies hasta	B/.2.50

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad
De B/.3.00 a B/.5.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de: B/.20.00 a B/.40.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

a B/.0.25 a B/.0.50

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a) B/.2.00 a B/.5.00.
- b) Por el registro de plano de finca municipales
B/.5.00
- c) Por mensura B/.3.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales

1.2.4.2. 31 Registro de botes , vehículos y otros:

B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Prstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a prstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99. Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

- a) I. Categoría B/.0.35 a B/.0.50
- b) II. Categoría B/.0.20 a B/.0.35
- c) III. Categoría B/.0.10 a B/.0.20

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguientes Pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

- ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias, actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Concejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los

habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros le corresponde al Tesorero, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada

el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/10.00 a B/1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de PESE los 19 días del mes de Mayo de 1995.

PEDRO ALFONSO
Presidente H.C.

JOSE ARTURO CORREA
Alcalde

ARGELIA M. PIMENTEL
Secretaria

MARIA ELENA BENGHAN
Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACION Y APROBACION.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado "MINISUPER LA PRIMavera" ubicado en Vía El Carate La Gallinaza, corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y que opera con licencia comercial Tipo "B" N° 7-17965 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora YARILKA YAREL

DOMINGUEZ DE GONZALEZ con cédula de identidad personal N° 7-117-418, a partir de la fecha.
ANTONIO MARIA VELASQUEZ BATISTA
 Cédula 8-424-502
 L-006-474
 Primera publicación

AVISO

Yo, **MIGUEL FONG RIVERA**, con cédula de identidad personal N° 3-23-70 en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he efectuado una compra venta con la

señora **MIRTA RUTH FONG A.**, con cédula N° 3-81-1870, el negocio denominado "AGENCIA A DONDE FONG", amparado por la Licencia Comercial Tipo B N° 14869. Esta publicación se hace con el fin de dar cumplimiento.

MIGUEL FONG RIVERA
 Céd. 3-23-70
 L-345-444-00
 Primera publicación

AVISO

Por este medio se hace del conocimiento público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo

777 del Código de Comercio, que el establecimiento comercial denominado **TALLER Y JOYERIA OPALO**, ubicado en Calle Q y Mariano Arosemena, Corregimiento de Calidonia, de propiedad del señor **VICTOR MARTINEZ R.U.C. 8-226-73**, ha sido vendido a la señora **GUILLERMINA DE MARTINEZ** cédula 8-118-755

LIC. CARLOS G. RODRIGUEZ
 8-162-958
 L-027-968-51
 Primera publicación

AVISO

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3174 de 18 de septiembre de 1995, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 190739, Folio 47386, Imagen 0031 ha sido disueta la sociedad **W E X F O R D ASSOCIATES INC.** Panamá, 27 de septiembre de 1995.
 L-027-990-45
 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO JURIDICO
 EDICTO N° 36

El suscrito Director General de Catastro, HACE SABER:

Que el señor **FRANCISCO OSVALDO BOSQUEZ FRANCO**, con cédula de identidad personal N° 7-84-1910, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno baldío nacional de 510.02 M2. Propiedad de La Nación, ubicado en el Cacerío El Muñoz, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Con Camino interno en el poblado de El Muñoz.
 SUR: Con Terrenos Nacionales ocupados por José Natividad Barahona Barrios.
 ESTE: Con Terrenos Nacionales ocupados por José Natividad Barahona.
 OESTE: Con camino a la Chapa o Cerro Grande.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en

lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de El Muñoz, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJURJO
 Director General
LICDO. JAIME LUQUE PEREIRA
 Secretario Ad-Hoc
 L-027-991-34
 Unica publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO N° 140-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) **SIMON RUIZ ZAMORA**, vecino (a) de Calle Santiago Baraza, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, portador

de la cédula de identidad personal N° 8-142-322 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-196-95, según plano aprobado N° 86-16-6683, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 4 Has + 2557.77 M2, que forma parte de la Finca N° 671, inscrita al Tomo 14, Folio N° 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Tel terreno está ubicado en la localidad de La Zapera Corregimiento de Playa Leona, del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terrenos de María Castañeda y Marcelino Ruiz.
 SUR: Terrenos de Pacífico Ruiz Zacola y María Castañeda.
 ESTE: Terrenos de Marcelino Ruiz y servidumbre.
 OESTE: Terrenos de María Castañeda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de septiembre de 1995.

ROSALINA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. JORGE V. DE LA CRUZ C.I. 587-81

Funcionario Sustanciador
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION AREA METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-001-94
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER: Que el señor (a) **DOLORES ROMELIA ARCHER DE TAJU**, vecino (a) del corregimiento de Tocumen del Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-146-166, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-0252 77 la adjudicación a Título de Compra de

una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 542.69 M2, ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María B Cisneros y Camilo Diaz.
 SUR: Calle de 4.00 Mts. y zanja de desagüe de por medio.
 ESTE: Vereda de 3.00 Mts.
 OESTE: Calle de 5.00 Mts. a otros lotes.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de 1994.
ROSA F. DE CABRERA
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. DARIO MONERO
 Funcionario Sustanciador
 L-027-107-16
 Unica Publicación R